

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	CALANA	0.0000010830
	CIUDAD NUEVA	0.0000077133
	INCLAN	0.0000059303
	PACHIA	0.0000010661
	PALCA	0.0000011252
	POCOLLAY	0.0000061918
	SAMA	0.0000019054
	CRNEL.GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.00000404620
	LA YARADA LOS PALOS	0.0000036319
CANDARAVE	CANDARAVE	0.0000011969
	CAIRANI	0.0000005516
	CAMILACA	0.0000005078
	CURIBAYA	0.0000000177
	HUANUARA	0.0000003821
	QUILAHUANI	0.0000003973
JORGE BASADRE	LOCUMBA	0.0000007937
	ILABAYA	0.0000004133
	ITE	0.0000010526
TARATA	TARATA	0.0000006554
	HÉROES ALBARRACÍN	0.0000002868
	ESTIQUE	0.0000001923
	ESTIQUE-PAMPA	0.0000001510
	SITAJARA	0.0000002083
	SUSAPAYA	0.0000002201
	TARUCACHI	0.0000001746
	TICACO	0.0000002311
TUMBES		
	TUMBES	0.0000026392
	CORRALES	0.0000008224
	LA CRUZ	0.0000011530
	PAMPAS DE HOSPITAL	0.0000002648
	SAN JACINTO	0.0000003838
	SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.0000001543
CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	0.0000002227
	CASITAS	0.0000000430
	CANOAS DE PUNTA SAL	0.0000001358
ZARUMILLA	ZARUMILLA	0.0000003020
	AGUAS VERDES	0.0000004049
	MATAPALO	0.0000000548
	PAPAYAL	0.0000001063
GOBIERNOS REGIONALES		
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH		0.0822284090
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA		0.0036296271
GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO		0.0238101367
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA		0.0227454797
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		0.0460097265
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA		0.0000003734
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA		0.0533206252
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA		0.0003301608
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA		0.0178878784
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA		0.0000353540
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES		0.0000022292

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias

DECRETO SUPREMO N° 007-2017-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones establece que el Poder Ejecutivo dicta el Reglamento respectivo refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores, se pueden establecer nuevas Calidades Migratorias, con el propósito de desarrollar actividades determinadas;

Que, al amparo del referido marco legal, corresponde aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, que tiene por objeto establecer las disposiciones relativas al movimiento internacional de personas y la migración internacional; a los criterios y condiciones para la aprobación de las calidades migratorias y el otorgamiento de visas; a la situación migratoria y a la protección de las personas extranjeras en territorio nacional; al procedimiento administrativo migratorio en las materias de regularización, control, verificación, sanción y fiscalización migratoria; a la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, en el marco de las competencias de las autoridades migratorias, entre otras materias; así como, aprobar nuevas Calidades Migratorias;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Nuevas Calidades Migratorias Apruébese las nuevas Calidades Migratorias:

2.1 Temporal

Están comprendidas como calidades migratorias temporales, las siguientes:

a. Oficial Temporal

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, permite el ingreso y permanencia de los extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en la calidad migratoria Oficial establecida en el Decreto Legislativo N° 1350.

El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días.

b. Cooperante Temporal

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y permite el ingreso y permanencia de los extranjeros que

deseen realizar las mismas actividades referidas en la calidad migratoria Cooperante establecida en el Decreto Legislativo N° 1350. Asimismo, incluye a los extranjeros que desarrollen labor de voluntariado.

El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días.

c. Intercambio Temporal

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y permite el ingreso y permanencia de los extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en la calidad migratoria Intercambio establecida en el Decreto Legislativo N° 1350.

El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días.

2.2 Residencia

Están comprendidas como calidades migratorias residente, las siguientes:

a. Especial Residente

Es otorgada por MIGRACIONES a aquellos extranjeros que, habiendo ingresado al país, requieran regularizar su situación migratoria.

Esta le permite al extranjero múltiples ingresos al país y realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente en los sectores público y/o privado.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, prorrogables, salvo disposición expresa de la norma de regularización aprobada.

b. Periodista Residente

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y permite el ingreso y permanencia de los extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en la calidad migratoria Periodista establecida en el Decreto Legislativo N° 1350.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, prorrogables.

Las calidades migratorias Temporal y Residencia contempladas en el presente artículo, serán otorgadas según las disposiciones establecidas en el Reglamento y las disposiciones que sobre el particular se emitan.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano; y su anexo en los Portales Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), el Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación de procedimientos

Sin perjuicio de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1350, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante decreto supremo, establecerá en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento aprobado en el artículo uno, los procedimientos administrativos, requisitos y tasas consulares de su competencia.

En el mismo término, el Ministerio del Interior, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, establecerá los procedimientos administrativos,

requisitos y tasas aplicables a los servicios a cargo de MIGRACIONES.

Segunda.- Texto Único de Procedimientos Administrativos

Las autoridades migratorias actualizan su Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, a fin de implementar lo dispuesto en el presente Reglamento, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente norma.

Tercera.- Implementación de Tecnologías

Las autoridades migratorias dispondrán las acciones administrativas correspondientes para la implementación progresiva de las soluciones tecnológicas previstas en el presente Reglamento, y las demás que sean necesarias para atender a los usuarios de los servicios migratorios.

En tanto concluya el proceso de implementación, se utilizarán los mecanismos tecnológicos que hubieren desarrollado individualmente las autoridades migratorias, efectuando las adecuaciones que correspondan para mantener el intercambio de información y/o comunicación necesaria.

Cuarta.- Asignación de Calidades Migratorias

MIGRACIONES asignará la Calidad Migratoria Familiar de Residente a todas las personas extranjeras a quienes se les haya otorgado el Permiso Temporal de Permanencia en el marco del Decreto Supremo N° 001-2017-IN. Asimismo, asignará la Calidad Migratoria Especial residente a quienes se les haya otorgado el Permiso Temporal de Permanencia en el marco del Decreto Supremo N° 002-2017-IN.

En ambos casos, los beneficiados conservarán el Carné PTP hasta su vencimiento. Cuando les corresponda efectuar el trámite de prórroga en el caso de Familiar de Residente o el cambio de Calidad Migratoria en el caso de la Calidad Migratoria Especial Residente, obtendrán el Carné de Extranjería.

Quinta.- Equivalencia de las Calidades Migratorias

El Ministerio de Relaciones Exteriores y MIGRACIONES establecerán, de conformidad con sus competencias, la equivalencia de las calidades migratorias de la normativa derogada con la normativa vigente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores aplicará dichas equivalencias en el otorgamiento o regularización de las visas.

Sexta.- Emisión de Carné de Identidad de Relaciones Exteriores

En seis (06) meses, Relaciones Exteriores deberá iniciar la emisión de los Carné de Identidad, descritos en el presente Reglamento. En tanto, los extranjeros a quienes les apruebe la calidad migratoria residente, en el marco de sus competencias, continuarán recibiendo provisionalmente los documentos que hasta la fecha se viene otorgando.

Séptima.- Sobre las Infracciones y Sanciones

MIGRACIONES, mediante Resolución de Superintendencia, aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones contenidas en el presente Reglamento, con fines de difusión y conocimiento público.

Octava.- Adecuación de nomenclatura

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado y público, deberán disponer las medidas que correspondan para el reconocimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1350 y el presente Reglamento.

Novena.- Pago de Tasas y Derechos de Trámite establecidos en instrumentos internacionales

El pago de tasas, derechos de trámite u otras facilidades se sujetan a lo dispuesto en la normatividad vigente y en el marco de los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.

Décima.- Normas Complementarias

Las autoridades migratorias emiten las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo

Décimo Primera.- Suspensión de vigencia

Los artículos 200.4 y 212.2 del presente Reglamento no entrarán en vigencia hasta que no se emita la regulación correspondiente al procedimiento de retención policial para casos de infracción a la norma migratoria, y ejecución de sanciones de salida obligatoria del país y expulsión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**Primera.- Procedimientos en trámite**

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1350 serán tramitados hasta su conclusión con la normativa aplicable a la fecha de su solicitud.

Segunda.- Régimen Especial para la Calidad Migratoria de Inmigrante

Aquellos que cuentan con la calidad migratoria de Inmigrante bajo el Decreto Legislativo N° 703, mantendrán sus derechos; subsistiendo como un régimen especial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Derogación**

Deróguense los Decretos Supremos N° 206-83-EFC, N° 013-2003-IN, N° 001-2013-IN, N° 001-2015-IN y N° 006-2015-IN, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1501641-5

Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro**DECRETO SUPREMO
N° 008-2017-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, asimismo, el numeral 22 del artículo 2 del mencionado texto constitucional señala que toda persona tiene derecho (...) a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en adelante la Ley N° 27933, modificada por el Decreto Legislativo N° 1135, crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC, como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado

a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el artículo 3.A de la Ley N° 27933, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1135, señala que el Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana en el marco de la presente Ley;

Que, los literales a) y b) del artículo antes indicado establece, entre otras funciones del ente rector, el dictar, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas, procedimientos, directivas y otras normas referidas a la gestión del servicio de seguridad ciudadana, con carácter vinculante para todos los integrantes del sistema, y de alcance nacional, regional, o local; y supervisar el seguimiento y evaluación de las políticas, normas y acciones en seguridad ciudadana de las entidades que conforman el SINASEC, respectivamente;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27933 establece que una de las instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana es el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, que cuenta con una Secretaría Técnica;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27933, modificado por el Decreto Legislativo N° 1316, crea el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana; con autonomía funcional y técnica;

Que, el artículo 93 del Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, establece que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC. A su vez, ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC;

Que, en el marco de sus funciones la Dirección General de Seguridad Ciudadana, como Secretaría Técnica del CONASEC, viene impulsando la elaboración de la Estrategia Multisectorial para la Prevención Social del Crimen y la Violencia, en adelante "Estrategia Multisectorial Barrio Seguro", a ejecutarse en coordinación con la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y locales, y los sectores con competencias inherentes a la prevención del crimen y la violencia, con el propósito de mejorar las condiciones para la seguridad y convivencia pacífica en distritos y barrios vulnerables del Perú;

Que, la "Estrategia Multisectorial Barrio Seguro" plantea la realización de acciones preventivas que apuntan al abordaje de los factores de riesgo que incrementan la probabilidad de que ocurran hechos criminales y violentos, lo que hace necesaria la incorporación de acciones multisectoriales e intergubernamentales, que incluye a los gobiernos regionales y gobiernos locales, que tenga incidencia en los factores de riesgo relevante según la zona de intervención;

Que, la "Estrategia Multisectorial Barrio Seguro" se enmarca en los objetivos y actividades del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-IN, contribuyendo a sus metas a través de intervenciones focalizadas a nivel territorial;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la "Estrategia Multisectorial Barrio Seguro"

Apruébase la Estrategia Multisectorial para la Prevención Social del Crimen y la Violencia "Estrategia